

Los señores que en esta parte de la Gaceta...

El documento que se refiere a las...

El documento que se refiere a las...



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.— Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
particulares.....	1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.	
MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.	
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.	

PRECIOS DE SUSCRICION.	
En las Provincias.— Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
particulares.....	1 peso

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. — Ultramar. — Núm. 205. — Escmo. Sr. — He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la carta de esa Superintendencia número 3036 de 7 de Diciembre último, y de la instancia que le acompaña de D. Dario de Ormaechea en solicitud de que se le declare la antigüedad en la cuarta categoría del escalafon de los funcionarios de Hacienda de esas islas que debe formarse a consecuencia del Real Decreto de 9 de Julio próximo pasado, desde el 10 de Agosto del año 1849 en que fué nombrado Contador primero de examen de ese Tribunal de Cuentas; y S. M. considerando que dicha categoría se compone, segun el citado Real Decreto, de empleados que disfrutan el haber de dos mil pesos inclusive a menos de cuatro mil; considerando que Ormaechea, como Contador de examen del Tribunal de Cuentas de esas islas ha disfrutado dos mil pesos desde que se embarcó en Europa para servir dicho destino, y considerando que la base del escalafon en cada categoría debe ser la antigüedad de los servicios en la misma, se ha dignado disponer se diga a esa Superintendencia que ha estimado la reclamacion del empleado de que se trata y que, con arreglo a los principios sentados, se le dé en el escalafon el lugar que le corresponda partiendo de la fecha en que se le haya considerado en posesion del destino espresado de Contador de examen de primera clase de ese Tribunal de Cuentas. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861. — O'DONNELL. — Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Mayo de 1861. — Cúmplase lo mandado por S. M. en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas y al interesado: publíquese en la *Gaceta* y pase a la Intendencia general para las tomas de razon que corresponda; verificado vuelva y archívese. — LEMERY. — Es copia. — El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. — Ultramar. — Núm. 202. — Escmo. Sr. — Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la carta de esa Superintendencia núm. 3044 de 14 de Diciembre último en que da cuenta del fallecimiento de D. Cesareo Casas de Reyes, Oficial 4.º de la Contaduría de Colecciones de tabacos de esas islas, y de haber nombrado para dicha plaza a D. Rafael Saenz de Tejada, y S. M. considerando que el sueldo de ella ha sido elevado a 1000 pesos y que en tal virtud corresponde su provision al Gobierno Supremo, y atendiendo a que dicho Saenz de Tejada ha sido nombrado recientemente con el mismo haber para la plaza de Contador de la fábrica de tabacos de Cavite, ha tenido a bien disponer se diga a esa Superintendencia ser la voluntad Soberana que Saenz de Tejada se posesione de este último destino, reservándose nombrar para la vacante de 1000 ps. por defuncion de D. Cesareo Casas de Reyes. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861. — O'DONNELL. — Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 1.º de Mayo de 1861. — Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: publíquese en la *Gaceta* y pase a la Intendencia general para los efectos correspondientes, sirviéndose devolverla despues para archivarse. — LEMERY. — Es copia. — El Secretario interino, *A. de Carcer*.

Manila 3 de Mayo de 1861. — Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: a los efectos oportunos, trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, pase a la Intendencia para las tomas de razon, vuelva y archívese. — LEMERY. — Es copia. — El Secretario interino, *A. de Carcer*.

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. — Ultramar. — Núm. 210. — Escmo. Sr. — Vista la carta de esa Superintendencia núm. 3058 de 20 de Diciembre último en que da cuenta del nombramiento hecho en D. Timoteo Sanchez para almacenero segundo de los depósitos generales de Estancadas, cuya plaza se hallaba vacante por fallecimiento del propietario D. Manuel del Valle y Lopez; S. M. la Reina (q. D. g.) en atencion a haberse elevado la dotacion de dicha plaza a mil pesos anuales, y variado tambien la organizacion de los almacenes generales de la espresada Renta por Real orden de 5 del mes próximo pasado; ha tenido a bien aprobar el espresado nombramiento, pero con la denominacion de Ayudante que con arreglo a la nueva plantilla corresponde a dicha plaza. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861. — O'DONNELL. — Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Mayo de 1861. — Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: a los efectos oportunos, trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, pase a la Intendencia para las tomas de razon, vuelva y archívese. — LEMERY. — Es copia. — El Secretario interino, *A. de Carcer*.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Abril de 1861. — Vista la consulta dirigida a este Gobierno Superior por el Gobernador M. y P. de Antique, acerca de las dudas que le ofrece el artículo 11 del Real Decreto de 31 de Julio del año próximo pasado, referente a las Alcaldías de estas provincias, que trata de las sustituciones de los Gobernadores Políticos Militares. — Visto el art. 5.º del Real Decreto de la misma fecha que crea el Gobierno M. y P. de las Islas Visayas, que dispone que a los Gobernadores de Distrito los suceda el oficial de mas graduacion que exista en los mismos. — Considerando factible que ocurran casos en que se carezca de oficiales en algunos de los distritos dependientes de los Gobiernos Políticos Militares de Visayas y Mindanao, y que cualquiera circunstancia exija la sustitucion accidental del mando. — Con objeto de precaver que los pueblos queden huérfanos de autoridad por ningún tiempo. — Se declara, como adiccion al citado art. 5.º del Real Decreto de 31 de Julio último, que a falta de oficiales del Ejército sucederán a los Gobernadores de los distritos de Visayas y Mindanao los respectivos Alcaldes mayores, y en su defecto, los funcionarios y personas que espresa el Superior Decreto de 20 de Octubre de 1846, por el órden que en el mismo se determina. — Comuníquese y publíquese. — LEMERY. — Es copia. — El Secretario, *Baura*.

Manila 1.º de Mayo de 1861. — Aprobados por el Real Acuerdo los ejercicios de oposicion hechos por

los aspirantes a la plaza de Relator de la Real Audiencia, vacante por defuncion de D. Ambrosio José Gonzalez. — Se nombra para desempeñar interinamente dicha plaza, hasta la resolucion de S. M., a D. Fernando de las Cajigas, propuesto en primer lugar por el espresado Tribunal. — Comuníquese, publíquese, y dese cuenta al Gobierno de S. M. — LEMERY. — Es copia. — El Secretario, *Baura*.

Manila 2 de Mayo de 1861. — Accediendo a lo solicitado por D. Francisco de Marañón, se le autoriza para la publicacion de un periódico, el cual saldrá dos veces por semana; dando ademas, al dia siguiente de la llegada del correo de Europa, una revista de las noticias mas interesantes que se reciban y con el título de *El Católico Filipino*, y en el cual habrán de tener cabida todos los asuntos religiosos; noticias de interés general; ya de España, ya del extranjero y de las provincias de este Archipiélago; anuncios de ventas, compras, alquileres y otros de este género; una seccion de variedades y un folletín; segun pretende el referido Marañón; que en el uso de esta autorizacion se atenderá a las prescripciones del título 2.º del Reglamento de 16 de Febrero de 1857 y demas disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dictaren sobre asuntos de imprenta. — A los efectos correspondientes comuníquese al Sr. Fiscal de S. M., presidente de la comision de censura, y publíquese en la *Gaceta*. — LEMERY. — Es copia. — *Baura*.

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

Vigente la Real orden núm. 798 de 18 de Agosto de 1859, asi como las reglas que indica el documento adjunto a la misma para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros; se pone de nuevo en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion citada y de las reglas que la acompañan, las que desde este dia tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila y Abril 29 de 1861. — *Leon de Ormaechea*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. — Ultramar. — Núm. 798. — Escmo. Sr. — Con fecha 1.º de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente: — La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros a los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaría del despacho a los Cónsules y Vice-Cónsules de España en el extranjero; les den la mayor publicidad a estos funcionarios; insertándolas repetidas veces en el periódico ó *Boletín oficial* del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes a los treinta dias de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningún concepto pueda servir de excusa a aquellos la ignorancia de este precepto. — De Real orden lo tras-

lado á V. E. acompañándole copia de la Instrucción que espresa la Soberana resolución inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

El documento á que se refiere, es como sigue:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importación desde puertos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino.

1.ª Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Cónsul ó Vice-Cónsul español sobordo duplicado y sin enmienda que espese: PRIMERO. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. SEGUNDO. El nombre del capitán ó patron. TERCERO. El puerto ó puertos de su procedencia. CUARTO. Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. QUINTO. Los pardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, espresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. SEXTO. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos según conocimiento. SETIMO. La misma razón de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. OCTAVO. Y concluirá espresándose á continuación que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas es de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.ª Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellano según su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mención.

3.ª Estos dos documentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.ª El capitán pondrá al terminar su navegación nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, esplicando primero las mercancías que la tripulación lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo: los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo. Y tercero: las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.ª El mismo, á su llegada al puerto de su destino entregará el sobordo al Gefé de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6.ª Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al Cónsul ó Vice-Cónsul nota duplicada que así lo espese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul certificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.ª Si el capitán ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificación ó atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla primera satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.ª En el caso de notarse enmienda ó alteración en los espresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el tribunal competente del delito de falsificación, en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen el lastre que con carga.

9.ª La presentación del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10.ª Los buques del resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11.ª Los mismos capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice-Cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su

cargamento, con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formación están encargados dichos funcionarios.

12. El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el exceso resultase pasar del diez por ciento.

13. Los capitanes que, obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte de su cargamento, lo anotarán también en el sobordo, espresando aunque sea por mayor las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaración correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora, en comprobación de sus asertos.

14. Los equipages de los pasajeros se presentarán en el Almacén de la Aduana para su reconocimiento y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de cien pesos fuertes, adeudarán los derechos de arancel, con presencia de la nota ó relación circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de cien pesos fuertes y no pasase de 200 adeudarán doble derecho, mas si ascendiesen á mayor suma incurrirán en la pena de comiso; á menos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general.—Ulloa.—Son copias, Ormaechea. 4

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 3 al 4 de Mayo de 1861

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Pablo Martínez y Coreda.—Para San Gabriel. El segundo Comandante D. Alejandro Blot y Franelles.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas. Rondas. núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5 Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Artillería Maestranza de Filipinas.

Debiendo adquirir esté establecimiento las materias que á continuación se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones á las tres subastas que con este fin tendrán lugar en el mes de Mayo próximo ante la Junta principal económica del departamento en los días y horas siguientes:

REMATES.

Día 16, á las once de la mañana.

RELACION DE MATERIAS.

- 40 tablones de guijo, de 3 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 9 id. de grueso.
- 40 id. de id., de 3 varas de largo, 14 pulgadas de ancho y 7 de grueso.
- 25 trozos de id., de 7 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 15 de grueso.
- 20 id. de molave, de 6 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 14 de grueso.
- 10 id. de id., de 2 varas de largo y diferentes gruesos.
- 16 id. de dongol, de 7 varas de largo, 10 pulgadas de ancho y grueso.
- 8 bordones de mangachapuy, de 6 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.
- 6 id. de baticulin, de 4 varas de largo y 25 pulgadas de circunferencia.
- 20 id. de calantas, de 3 á 4 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.
- 20 tablas de vitoc ó lauan, de 5 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 1 1/2 de grueso.
- 400 escalabornes de lanutan.

Día 17, á las once de la mañana.

- 20 quintales de cavilla redonda de hierro para pernos, tuercas, ejes, etc.
- 20 id. de planchas de id.
- 20 id. de cobre.
- 15 id. de cavilla de id.

Día 18, á las once de la mañana.

- 160 toneladas de carbon mineral.
- 200 pipas de id. vegetal.

Los pliegos de condiciones de cada uno de los citados artículos se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de dicha Junta. Manila 15 de Abril de 1861.—El Secretario, José Calvo. 2

MARINA.

Ordenación de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta la consignación y el suministro de pasajeros de los vapores-correos del Estado.

Pueden tomar parte en ella españoles ó extranjeros bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Ordenación desde hoy.

El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero el Jueves 23 de Mayo próximo venidero, á la una del día, y se adjudicará al mejor postor: el tipo admisible es el siguiente:

Pesos fuertes diarios.

- Por la manutención de cada pasajero de popa, alimentado de la manera que espresa la condición 13.ª 12
- Por niños de mas de 3 años y menor de 10. 6
- Por cada criado ó pasajero sobrecubierto y sin comida 2
- Por el servicio de agencia y consignación el 5 p^o sobre el valor de los fletes y pasajes.

La duración del contrato será de 12 viajes redondos de cada vapor-correo.

Las proposiciones deben redactarse en la forma que demuestra el modelo, y se admiten hasta las doce del día señalado.

La Hacienda abonará también al agente \$ 50 para sueldo del sobrecargo que debe tener en cada vapor.

Manila 26 de Abril de 1861.—Federico Martínez.

MODELO.

D. vecino de en su propia representación ó á nombre de D. para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta núm. y del pliego de condiciones para la agencia de los vapores-correos del Estado y manutención de pasajeros se obliga á cumplir este servicio en los precios siguientes: Pesos fuertes.

- Por cada pasajero de popa.
- Por cada niño.
- Por pasajero sobrecubierto y criado.
- Por la agencia y consignación p^o.
- Fecha y firma. 3

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 2 AL 3 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 39 Casasay, en 4 días de navegación, con 1300 picos de abaca; consignado á los Sres. Russell Sturgis, su capitán D. Antonio Echavarría; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Mariano de Valfermoso, Cura Párroco del pueblo de Paz; Fr. Tomas de Alfara, id. del de Ligo, con un criado y Fr. Miguel de Barceló, id. del de Camalie, con dos id. y el español europeo D. Vicente Cayro, con su esposa y cuatro criados.

De Albay, bergantin-goleta núm. 117 Legaspi, en 6 días de navegación, con 2647 picos de abaca, 12 tablones y 9 canastos de pili; consignado á D. Manuel Pingol, su capitán D. Rafael Izquierdo; y de pasajeros D. José Muñoz, con un criado.

De Pangasinan, goleta núm. 38 Antenor, en 8 días de navegación, con 1200 canaves de arroz, 11,900 bayones vacíos y 2900 patates; consignada á los Sres. Aguirre y Compañía, su arriaz Cándido Domingo.

De Donsol en Camarines Sur, pallebot núm. 63 Magdalena, en 5 días de navegación, con 571,000 bejucos partidos, 50 tablas, 17 cueros, 4 id. de carabao, 60 bultos de cascabelo, 289 arrobas de abaca; consignado á D. Pablo García, su arriaz Juan Rafael.

De Nasugbu, lorchá núm. 17 Enriqueta (a) Ntra. Sra. de la Escalera, en 1 día de navegación, con 30 talacanes de lena y 80 bultos de azúcar; consignada al arriaz Roque Cañete.

De Taal, pontin núm. 154 Calixta, en 3 días de navegación, con 452 bultos de azúcar y 90 picos de cebollas; consignado al arriaz Domingo Encarnación.

De Luban en Mindoro, id. núm. 2 Sma. Trinidad, en 2 días de navegación, con 145 trozos de Dungon que fué descargado en Cavite; consigna o á D. Leonardo Zungote, su arriaz José Salvo.

De Taal, id. núm. 162 Primoroso, en 2 días de navegación, con 710 bultos de azúcar y 35 canastos de algodón; consignado á D. Antonio Ayala, su arriaz José M. del Castillo.

De Agno en Zambales, id. núm. 76 Paloma, en 4 días de navegación, con 300 canaves de arroz, 40 cerdos, 40 picos de sibucan y 40 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado al arriaz Sabas Nieves; y de pasajero un chino.

De Ibay en Capiz, panco núm. 468 Doroteo, en 4 días de navegación, con 230 trozos de calantas, 600 boraquillanes, 1500 castos de carey y 2 fardos de sinamay; consignado al arriaz D. Luis Miralles.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú con escala en Pasacao, bergantin-goleta núm. 103 S. Antonio, (a) Peña-Francia, su patron Pedro Amador.

Para Leite, goleta núm. 182 Sevillano, su arriaz Cornelio García.

Para Bohol, pallebot núm. 65 S. Manuel, su arriaz Prudencio Sison.

Para Sibuyan en Romblon, id. núm. 33 Aurora, su arriaz Francisco García.

Para Gazan en Mindoro, id. núm. 52 S. Vicente Ferrer, su arriaz Abdón Soleta.

Para Hocos Sur, panco núm. 472 S. Ramon, su arriaz Gregorio Ballejo.

Para Catanauan en Tayabas, id. núm. 247 S. Antonio, su arriaz Doroteo Luna.

Manila 3 de Mayo de 1861.—Antonio Manmó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Consulado de España en Singapore.—Núm. 77.—Esemo. Sr.—Muy Sr. mio: Tengo el honor de participar á V. E. una comunicación que he recibido del Sr. Cónsul de Francia en esta plaza, relativa al bloqueo de las costas de Cochinchina. Con fecha 5.º de Abril, el Sr. Cónsul de Francia me escribe: «El Sr. V. Almirante Charner Comandante general de las fuerzas navales francesas en los mares de China, habiéndome dado comunicación de una nueva decisión que viene de tomar relativamente al bloqueo de las

costas de Cochinchina, lo pongo al conocimiento de V. — Por ahora el rio de Saigon está solo abierto á los buques de comercio, y el bloqueo que anteriormente ha sido declarado asi. «El bloqueo de las costas de Cochinchina está limitado á la parte de las costas que están entre el 103 grado de longitud un poco al Este de la punta Camboge, y el 106 grado de longitud cerca de la punta de Vi-noi.» Está mantenido por todos los demas Ríos. Lo que tengo el honor de poner á su Superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. — Singapore 6 de Abril de 1861. Esmo. Sr. = El Consul interino. Eugenio Hinckodd. = Al Esmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas, etc. etc.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del Comercio.
Manila 3 de Mayo de 1861. — *J. Luis de Baura.*

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Ong-Chongco (10898), Ang-Suanco (14503), Sia-Diongeo (3710), Sia-Guyco (13862), Vy-Contian (1513), Ong-Siatco (2385), Yu-Tuico (2773), Vy-Chuco (4290), Chua-Tianquin (9873), Pedro Lim-Yaco (14643), Yu-Cungco (4000), O-Angeo (2602), Tio-Chapco (6257), Co-Yecco (15148), Tan-Muyco (159), Vy-Quieto (9401), Que-Chayco (10308), Yu-Chuatico (13226), Tan-Pengi (12103), Lim-Bocco (10585), Chan-Chienno (11330), So-Looco (2079), Y-Congco (8806), Diem-Pangco (1499).

Manila 1.º de Mayo de 1861. — *Baura.*

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos DE FILIPINAS.

El día 18 del actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para contratar la construccion de cuarenta y dos marcos con sus correspondientes alambres que deberá fijarse en igual número de ventanas de que consta los talleres recientemente construidos en la fábrica de cigarrillos, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones obrante en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto desde esta fecha en la mesa de partes de esta dependencia.

Binondo, arrabal de Manila, 3 de Mayo de 1861. — *Rafael Zaragoza.*

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 4 del prócsimo Junio, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de un Parao para el servicio del Resguardo marítimo de la provincia de Zambales, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señaladas y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 1.º de Mayo de 1861. — *F. Enriquez.*

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 4 del prócsimo Junio, de once á una de la mañana, para contratar las obras de reparacion de la Casa-Cuartel de la fuerza de este Cuerpo destinada en el pueblo de Angat, de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 1.º de Mayo de 1861. — *F. Enriquez.*

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 4 del prócsimo Junio, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de dos Pangas y dos Bancas para el servicio del Resguardo marítimo de la provincia de Albay, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la

Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 1.º de Mayo de 1861. — *F. Enriquez.*

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. *Malespina*, que saldrá el domingo 5 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Mayo de 1861. — El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

La correspondencia oficial y pública que se halla depositada en esta Administracion hasta las cuatro en punto de la tarde del sábado cuatro del corriente, con direccion á Zamboanga, Pollok, Isabela de Basilan, Puerto de Sta. Maria y Davao, se remitirá por el vapor del estado *Elcano*, que hace viaje al primer punto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Mayo de 1861. — El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

Segun aviso recibido de la Capitanía del puerto saldrá en la noche del sábado cuatro del corriente la urca de S. M. *Laborde* con destino al puerto de Hong-kong.

Manila 3 de Mayo de 1861. — El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with 3 columns: Number, Name, and Location. Includes 197 D. Juan Barcala (Valladolid), 198 D. Gregorio Viana (Madrid), 199 D.ª Dolores Cañas de Palanca (id.), 200 D.ª Dolores Ponce de Leon (id.).

Manila 3 de Mayo de 1861. — El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Se anuncia al público por disposicion Superior, que el 18 del corriente, se subastará á la hora de costumbre, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ilagan, cabecera de la Coleccion de la Isabela, el servicio de conducir el tabaco de las cosechas del corriente año 62 y 63 en la mencionada Coleccion, desde los puntos de acopio á los Almacenes de depósito de la misma, situados en los pueblos de su comprension Ilagan y Maquila. El servicio ha de ajustarse en un todo al siguiente pliego de condiciones.

Manila 1.º de Mayo de 1861. — *Rionda.*

Pliego de condiciones que reducta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Contaduria para la contratacion del servicio de conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los Almacenes, prensas de Ilagan y Maquila, de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion las conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos de la provincia de la Isabela á los Almacenes, prensas de Maquila, en la misma, para las cosechas de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratacion de este servicio, pagadero en plata, es el siguiente:

Table with 4 columns: PUEBLOS, Por cada fardo de Coleccion (Pesos, Cént.), Por cada quintal prensado (Pesos, Cént.). Rows include Desde Tumanini á Maquila, Ilagan á id., Carig á Ilagan, Camarag á id., Angadan á id., Caoayan á id., Gamu á id.

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

3.ª La Hacienda necesita que el contratista tenga en la provincia de la Isabela el número de barangayanes que el colector de ella le designe como necesarios, cuyas embarcaciones deberán hallarse siempre en el mejor estado, á fin de que no haya nunca retraso en las conducciones; debiendo tener sumo cuidado en disponer las recorridas y composiciones de los que la necesiten y de reponer inmediatamente cualquiera de aquellas que se inutilice.

4.ª Los colectores, por medio de sus subordinados, entregarán el tabaco al contratista lo mismo en los pueblos cosecheros que en los Almacenes de Ilagan, por doble factura, una de las cuales despues de servir de guia al conductor quedará en poder del contratista con el recibi de los encargados de los Almacenes en dicho punto ó Maquila para las liquidaciones mensuales, y la otra se quedará en poder de estos, con el recibi del contratista, ó de la persona que haga sus veces, debiendo consignarse en la primera de dichas facturas cuantas observaciones, faltas ó averias resulten en el caso del recibo del tabaco en Almacenes, para los ulteriores procedimientos. El colector como superior de la coleccion, determinará por donde deben empezarse las conducciones.

5.ª Los presidarios destinados en las prensas de Ilagan cargarán el tabaco en los barangayanes del contratista para su conduccion á Maquila, siendo de cuenta del mismo el abonarles cuarto y medio por cada tercio de 2 ó 4 quintales y un cuarto por cada fardo de coleccion.

6.ª En Maquila se hará la descarga de la produccion por cuenta del contratista, concediéndosele al efecto por el Gobernador de la provincia, las reservas voluntarias que dicha autoridad conceptúe necesarias, á condicion de que solo podrá emplear á dichos individuos en la descarga del tabaco, sin tener derecho ó exigir de ellos ninguno otro servicio.

7.ª En fin de cada mes, liquidará el Interventor y abonará el Administrador de Hacienda pública, el importe de las conducciones verificadas dentro del mismo, con presencia de las facturas que exhibirá el contratista, y previas las deducciones por faltas ó averias de tabaco, con arreglo á las condiciones que seguirán.

Obligaciones del contratista.

8.ª El contratista se obligará á recoger de los Almacenes de aforo de los pueblos de Camarag, Angadanan y Gamu todo el tabaco que cosechen los mismos y á conducirlos á los Almacenes de las prensas de Ilagan; así como el colectado en Carig, que llevarán los cosecheros al embarcadero de Camarag, por cuyo servicio les abonará el contratista en tabla y mano propia, medio real por cada fardo, desde dicho Carig.

9.ª El tabaco del barrio de Calanuncia y pueblo de Caoayan, lo recibirá el contratista al pié de los camarines de aforo de los mismos.

10. Verificada la conduccion del tabaco de los pueblo de Tumanini á Maquila y de Carig, Camarag, Angadanan, Caoayan y Gamu á Ilagan, procederá el contratista, á principios de Diciembre, á la traslacion del tabaco depositado en los Almacenes de Ilagan, á los de referidos de Maquila.

11. El contratista estará obligado á conducir en los barangayanes, sin retribucion alguna, á cualquiera de los puntos que abraza esta contrata, el arroz, materiales para obra por cuenta de la Hacienda y cuanto pueda pertenecer á ésta, excepto el vino y licores del estanco; debiendo entregarlos en el mismo estado en que los haya recibido, y siendo de cuenta de la Hacienda la carga y descarga de los efectos que se conduzcan.

Responsabilidad de los contratantes.

12. Todo el tabaco que llegare á los Almacenes de Ilagan ó Maquila mojado ó averiado, el Aforador destinado en dicho punto procederá á su reconocimiento y reaforo, espresando al pié de la factura el resultado que este último ofrezca, y si procediese de mala disposicion de los barangayanes ó descuido de sus tripulantes, el contratista abonará el duplo valor en primera compra á los cosecheros del tabaco que hubiese averiado ó perdido.

13. No alcanzará responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad del contratista ó de sus encargados.

14. En el caso de la condicion anterior, el colector de la provincia dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del suceso, encabezándola con el parte que de él hubiese recibido, á los que deberá unirse un ejemplar de la factura del cargamento. Estas diligencias deberá pasarlas el dicho colector, en estado sumario, al Capitan de puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa ampliacion, an caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto, en el tiempo mas breve posible, el colector estenderá en ellas su parecer, elevándolas á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda.

15. El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, depositará en la Caja de la Administración de Hacienda de la Isabela, quinientos pesos á fin de responder inmediatamente de cualquier suma que tenga que reintegrar á la Hacienda; reteniendo dichos quinientos pesos de las primeras liquidaciones por sus terceras partes.

16. Si en el periodo de duracion de esta contrata, no tuviese el contratista listas y arregladas las embarcaciones necesarias para hacer con regularidad el servicio, ó demorase de manera que la Hacienda pudiese experimentar perjuicios por retrasarse el envío del tabaco á Maquila, el colector de la provincia se valdrá de los medios que estime convenientes, para que el servicio se haga cual corresponde siendo el contratista responsable de todas las consecuencias.

17. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la Isabela á los Almacenes, prensas de Hagan y Maquila de la misma, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia referida de la Isabela, el día 18 de Mayo del presente año.

18. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la respectiva junta, firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espesará al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la asignacion personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañar, separadamente, un documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español-Filipino, la cantidad de 300 pesos para garantir la aptitud del licitador.

20. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion, por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

21. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la lectura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubiesen hecho las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda, después de celebrado el remate, salva empero la via contenciosa y administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

24. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose, en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas.

25. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

26. Con la misma prontitud y prévia la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieren la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual entra el contratista al ejercicio de la contrata.

27. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecución, donde permanecerá abierto interin dure la gestión de la contrata, y concluida que sea ésta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

28. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion, en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la le-

gislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5., del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para serviocios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda. Binondo 20 de Febrero de 1861.—*Dario de Ormaechea*.—*Genaro Rionda*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los Almacenes, prensas de Hagan y Maquila de la misma, sujetandose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon por los precios consignados en la segunda del mismo ó con la rebaja de (tanto) por quintal prensado ó (tanto), por fardo de (tal) pueblo ó (tal) almacen.

Manila de 1861. Firma del interesado.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el día 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. — El Secretario, José Corrales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo recaida en la causa núm. 1358 que se instruye contra el preso Pedro Alcántara por muerte violenta, se cita, llama y emplaza á los parientes mas inmediatos del difunto Silverio de San Juan, para que en el término de quince dias desde la fecha, se presenten en esta Alcaldia por sí quieren mostrarse parte ó deducir alguna accion en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará que no les asiste y se continuará de oficio en ella procediendo. Binondo 2 de Mayo de 1861. — *Eduardo Oligado*.

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia, y á solicitud del señor albacea del finado Don Prudencio de Santos, se venderá en subasta pública la lancha *Voladora*, surta en el rio de esta Capital, bajo el tipo de setecientos pesos plata, para cuyo acto, se señalan los dias 16 y 17 del actual, en el primero se admitirán las proposiciones que hicieren, y en el segundo se rematará en el mejor postor de once á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. Binondo arrabal de Manila 2 de Mayo de 1861. — *Eduardo Oligado*.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor 3. de la provincia de Manila, etc.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gabino Oligario, Severo Santiago (a) Culot, y Severo Lopez, los dos primeros naturales y vecinos de S. Mateo, y este de Mariquina, solteros y labradores, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, ó se presenten en la cárcel pública á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 1459 que instruyo sobre robo en cuadrilla; apercibidos que de no hacerlo así, la sustanciaré en su ausencia y rebeldia, pa-

rándoles los perjuicios á que dieren lugar.—Dado en Manila á 29 de Abril de 1861.—*Evaristo del Valle*.— Por mandado de S. S.—*Jaimé Pujades*.

7.ª SECCION.

Provincia de Mindoro.

Novidades desde el 17 de Abril al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—En el estado que se designaron en el parte fecha 3 del actual.

OBRAS PÚBLICAS.—Continúan los mismos que determinaba dicho parte respecto á los pueblos de Calapan, Boac, Sta. Cruz, Luban, Nanjan y Puerto Galera. En Abra de Ilog, reparacion de la Iglesia.

Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demas de la provincia por ser dicho punto el de mayor esportacion.

Abacá, 4 ps. 50 cént. pico; aceite, 37/ cént. ganta; arorú, 2 ps. 75 cént. pico; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 37 ps. id., cera, 60 ps. quintal; brea, 1 peso arroba; bejucos, 18 cént. mil.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan.

BUQUE ENTRADO.

Día 18 de Abril.

De Manila, panco núm. 432 *Sta. Rosa de Lima*, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Día 18 de Abril.

Para Mansalay, panco núm. 432 *Sta. Rosa de Lima*, en lastre.

Calapan 24 de Abril de 1861.—P. A. D. S. A. M.—El Comandante del Resguardo, *José M. Martínez*.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novidades desde el día 21 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS.—Se ha terminado la del palay.

OBRAS PÚBLICAS.—Se ha concluido la obra de la presa en el rio Magat de esta cabecera, continuando los demas en la limpieza de caminos.

Bayombong 28 de Abril de 1861.—*Antonio Lanuza*.

Distrito de Bontoc.

Novidades desde el 18 del actual al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS.—El cultivo de terrenos para el sembrado de camote, maíz se halla en buen estado; el aspecto del palay demuestra escasa cosecha.

OBRAS PÚBLICAS.—Ninguna porque las aguas destruyen cuanto pudiera adelantarse en calzadas, y por hallarse los naturales ocupados en preservar de las avenidas la siembra del palay.

Precios corrientes en Bontoc.

Arroz, 2 ps. 25 céntimos cavan; camote, 1 peso 25 céntimos pico.

Bontoc 25 de Abril de 1861.—*Bonifacio Calvo*.

Provincia de Abra.

Novidades desde el día 23 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHA.—La del tabaco se halla levantada de la tierra casi en su totalidad; y los habitantes de esta provincia se ocupan en la preparacion de la tierra para la siembra del maiz.

OBRAS PÚBLICAS.—Signe la construcción del puente en el sitio nombrado Namiagsulan, jurisdiccion de esta cabecera, por los polistas de la misma.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cént. cavan.

Bucay 29 de Abril de 1861.—*Francisco Hernández*.

Distrito de Benguet.

Novidades desde el día 22 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Siguen estos infieles preparando sus sembreras para la siembra de camote y gava.

OBRAS PÚBLICAS.—Sin novedad.

Benguet 29 de Abril de 1861.—*Blas de Baños*.